



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2024-00025-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JHONYVER ARBEY PRIETO DAZA

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez al presente demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé 'El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios', es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial el Pagaré y la Carta de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el NIT No 860-002-964-4, en contra de **YHONYVER ARBEY PRIETO DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.005.623.544, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **SESENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$62'014.531)** como capital en mora, representado en el Pagaré **1005623544**, suscrito el día 19 de octubre de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera

Notificado en Estado No. 017, hoy 27 de febrero de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 22 de febrero de 2024 (presentación Demanda) y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado dentro del término de cinco (5) días.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas corrientes, CDT'S, CDAT aportes y demás operaciones pasivas en los límites legales que posea el ejecutado **YHONYVER ARBEY PRIETO DAZA**, en los establecimientos bancarios **DAVIVIENDA; BBVA COLOMBIA; BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO; BANCO DE BOGOTÁ; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO POPULAR; AV-VILLAS; BANCO ITAU; FALABELLA; SUDAMERIS; PICHINCHA; COOPCENTRAL; COOMULDESA; FINANDINA; BANCOOMEVA. LIMÍTESE** el embargo a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93'000.000)**. **LÍBRESE** oficio a los señores directores de cada una de las entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONOZCASE al Doctor **JAVIER COOCK SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.717.705 y portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificada con NIT No 860002964-4, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Notificado en Estado No. 017, hoy 27 de febrero de 2024.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a3c98c2f727674831c4e82fcabbcf687ad11b07d4e81f7e1950733fecf056**

Documento generado en 26/02/2024 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>